



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A
LAS EMPRESAS COMUNALES
PARTICIPAR COMO PROVEEDORES
EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS EMPRESAS COMUNALES
PARTICIPAR COMO PROVEEDORES EN LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita a las empresas comunales poder participar como proveedores en los procesos de contratación pública.

Artículo 2.- Modificación del artículo 29 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Modifíquese el artículo 29 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29. Requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras

29.1. El proveedor es la persona natural, jurídica o de patrimonio autónomo o de otras formas asociativas, nacionales o extranjeras, **constituidas como sociedad al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresa individual de responsabilidad limitada o empresas comunales al amparo de la Ley de Comunidades Campesinas**, que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan o pueden contratar con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la presente ley.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Poder ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendarios adecuará el reglamento y demás disposiciones a lo establecido en la presente ley.

Segunda.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 14:53:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:18:48-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas – de abril de 1987, declaró de interés el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, reconociéndolas como instituciones económicas y administrativas, y estableciendo que el estado promueve la organización y operación de las empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad.

Para tal fin, la referida norma define las modalidades de actividad empresarial con que cuentan las comunidades campesinas:

Artículo 26.- *Las empresas Comunales son las propias Comunidades Campesinas, que utilizando su personería jurídica organizan y administran sus actividades económicas en forma empresarial, mediante la generación de unidades productivas de bienes y servicios comunales, para asegurar el bienestar de sus miembros y contribuir al desarrollo de la comunidad en su conjunto. El Reglamento determinará su régimen de organización y funcionamiento.*

Artículo 27.- *Las Empresas Multicomunales son personas jurídicas de derecho privado, de responsabilidad limitada, cuyas participaciones son de propiedad directa de las Comunidades socias. Son autónomas en lo económico y administrativo. Se constituyen para desarrollar actividades económicas de producción, distribución, transformación, industrialización, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por las necesidades del desarrollo comunal.*

Así, la Ley General de Comunidades Campesinas establece la conformación de empresas, sea como parte de las comunidades en si mismas, o como entidades autónomas, cuya propiedad son de las mismas comunidades. Es decir, se establece un marco de acción económica a fin de que puedan impulsar el desarrollo de las comunidades.

Hay que precisar que, en el caso de las comunidades campesinas, la ley menciona que pueden *"Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros"*, es decir una relación de asistencia, pero no de intercambio económico, a partir de las empresas señaladas.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 004-92-TR, aprueba el reglamento del título VII - Régimen Económico de la Ley General de Comunidades Campesinas, precisa el alcance de las empresas comunales y multicomunales; sin llegar a precisar si estas, en su dinámica económica, pueden relacionarse con el estado.

En el caso de las empresas comunales, el referido decreto supremo, señala que pueden desarrollar *cualquier actividad económica, principalmente la producción*

de alimentos y aquellas que generan empleo, y/o contribuyen a potenciar la producción y economías de las unidades familiares¹. Por otro, en el caso de las empresas multicomunales se señala que pueden prestar *servicios que satisfagan necesidades comunales de alimentación, salud, vivienda, seguridad social, educación, cultura y otros requeridos por las necesidades del desarrollo*². En este caso, tampoco precisa como pueden ser abastecidos o ser abastecedores en relación al mercado, quedando sin precisar si las referidas empresas pueden participar en contrataciones con el estado.

Asimismo, tanto en reglamento de la Ley de Contrataciones actual (Ley N° 32069), como en el reglamento de la anterior (Ley N° 30225) se establece que para ser ejecutores de obras o consultores de obras, los proveedores deben de estar constituidos como sociedad bajo el amparo de la Ley General de Sociedades, lo que genera que este aspecto las empresas comunales o empresas multicomunales no puedan participar. En el caso de proveedores de bienes y servicios, el reglamento de la ley de contrataciones, establece que el objeto social de la empresa debe corresponder a la provisión de bienes y/o servicios, estableciendo la posibilidad de que, en este caso, si puedan ser proveedores del estado.

En el contexto descrito, es importante dimensionar las reales posibilidades que puedan tener las empresas de las comunidades campesinas. De acuerdo con el primer censo de Comunidades Campesinas 2017, fueron censadas 6,682 ubicadas mayoritariamente en los departamentos de Puno (1,352), Cusco (969), Ayacucho (704) y Huancavelica (672). La población censada en estas comunidades ascendió a más de 3 millones de personas. El Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú (SICCAM)³ proyecta que para el 2019 existen 7,282 comunidades campesinas, donde 6,303 cuentan con reconocimiento oficial, y de este grupo, 5,296 cuentan con título de propiedad sobre 24.7 millones de hectáreas, es decir el 20% de la superficie del país⁴.

Lamentablemente, no existe una información actualizada al 2025 que nos ayude a precisar con mayor proximidad el número de comunidades campesinas que existen a la fecha, y tampoco hay información sobre cuantas empresas comunales o multicomunales hay inscritas o reafianzando actividad empresarial, sea en relación con empresas privadas o entidades públicas.

¹ Art. 97 del Decreto Supremo N° 004-92-TR.

² Art. 116 del Decreto Supremo N° 004-92-TR.

³ <https://ibcperu.org/servicios/siccam-informacion-sobre-comunidades-campesinas/>

⁴ Esta información es levantada por el Instituto del Bien Común (IBC) y el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES).

PERÚ: POBLACIÓN EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS CENSADAS,
SEGÚN DEPARTAMENTO
(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Número de comunidades campesinas censadas	Población	
		Absoluto	%
Total	6 682	3 020 502	100,00
Amazonas	59	57 111	1,89
Áncash	361	192 278	6,37
Apurímac	522	178 333	5,90
Arequipa	112	33 155	1,10
Ayacucho	704	199 327	6,60
Cajamarca	112	88 777	2,94
Cusco	969	296 541	9,82
Huancavelica	672	232 992	7,71
Huánuco	318	195 805	6,48
Ica	13	2 716	0,09
Junín	456	301 562	9,98
La Libertad	134	104 430	3,46
Lambayeque	29	142 066	4,70
Lima	291	130 202	4,31
Loreto	164	35 656	1,18
Madre de Dios ^{1/}	1	93	0,00
Moquegua	76	10 649	0,35
Pasco	107	55 790	1,85
Piura	142	439 078	14,54
Puno	1 352	312 173	10,34
San Martín	4	842	0,03
Tacna	46	7 330	0,24
Ucayali	38	3 596	0,12
Provincia de Lima ^{2/}	3	615	0,02
Región Lima ^{3/}	288	129 587	4,29

Existe si, distintas experiencias de aproximación por parte de empresas privadas, sobre todo relacionadas a inversiones como las del sector extractivo, que encuentran en las empresas comunales una oportunidad de aproximarse a las comunidades y así dinamizar el entorno en donde operan.

Un ejemplo es Compañía Minera Antamina, cuyo acercamiento a las mismas busca el "desarrollo sostenible de las comunidades" del área donde se encuentran sus unidades mineras, con un enfoque de estrategia de inversión social, por encima de la relación directa con empresas privadas.

Empresas comunales: una estrategia de inversión social

Como parte de sus acciones en pro del desarrollo sostenible de las comunidades de su área de influencia, Antamina, dentro de su estrategia de inversión social, tiene el propósito de desarrollar capacidades y transmitir las experiencias de gestión que permitan desarrollar una empresarialidad local, diversificada y competitiva, que aporte a las principales cadenas de valor de la región. Por ello pone énfasis en el desarrollo de empresas comunales.

Estas acciones se realizan a través de asesorías especializadas, empáticas con la cultura local, que permitan su crecimiento.

Beneficios de empoderar a las empresas comunales

El aprendizaje a través de los años y la experiencia vivida entre Antamina y los aliados estratégicos, ha permitido el crecimiento de las empresas comunales mostrando resultados positivos como:

- ✓ Creación de nuevas oportunidades de empleo
- ✓ Desarrollo de la gestión empresarial
- ✓ Transferencia de conocimiento
- ✓ Promoción de los emprendimientos locales

Por estos motivos, la estrategia de intervención social de Antamina ha demostrado que trae bienestar y prosperidad a las localidades en donde se llevan cabo.

En esa línea, Antamina promueve y asiste a la Empresa COMISSA, de la comunidad Santa Cruz de Pichíú, en Áncash, que le ha permitido a la misma establecer relaciones comerciales por fuera de su ámbito, principalmente relacionado a proyectos del sector agropecuario, ejecutando obras civiles y servicio de transporte⁵.

En la operación Las Bambas, la empresa MMG Limited, también busca relación con empresas comunitarias a fin de asegurar "*la siguiente fase del desarrollo de Las Bambas*". En el 2023, destinaron mas de S/ 790 millones, en gasto social, en donde se consideró la suscripción de 42 contratos con empresas comunales de su área de influencia⁶.

⁵ <https://www.antamina.com/noticias/empresas-comunales-estrategia-inversion-social/>

⁶ <https://www.rumbominero.com/peru/las-bambas-empresas-comunales-durante-2023/>

Otra experiencia interesante es la que lleva a cabo Hudbay Minerals Inc., en el marco de su proyecto Minero Constancia en Cusco, donde tienen contacto con mas de 240 empresas comunales de diverso rubro, de las comunidades de Chilloroya y Uchucarcco, así como de los distritos de Velille y Livitaca⁷.

Con el tiempo las empresas comunales han desarrollado capacidades, sobre todo en relación a construcción, gestión ambiental, mantenimiento de infraestructura y transporte. Parte de estas empresas, conforman la Cámara Peruana de Empresas Comunales (CAPEC), que cuenta con 40 afiliados, y es una muestra del avance de las mismas, que de acuerdo a información proyectada facturaron cerca de S/ 1,000 millones en el 2023⁸.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no busca una asignación presupuestal. Lo que se busca es darle marco de oportunidad a las empresas comunales para que también puedan ofrecer bienes y servicios a las entidades públicas, en línea con la ley de contrataciones públicas. Las comunidades campesinas, y sobre todo las empresas comunales, han establecido una relación, que inicia con la mirada de desarrollo social del entorno, como preocupación inicial de las empresas privadas, para luego convertirse en oportunidades comerciales.

Entre los beneficios podemos identificar:

- **Mejora de la calidad de vida de las comunidades campesinas.** Un mayor dinamismo de las empresas comunales, permite generar no solo mayores ingresos, sino posibilidades de fortalecimiento institucional de las organizaciones, lo cual se traduce en un desarrollo sostenible en el tiempo.
- **Reducción de la conflictividad social.** Las comunidades campesinas con más oportunidades, más allá de las empresas privadas asentadas en sus jurisdicciones, encuentran mejores vías para el dialogo.
- **Abastecimiento oportuno.** Las entidades publicas encuentran mayores oportunidades de respuesta a sus pedidos por parte de empresas localizadas en las mismas jurisdicciones.
- **Dinámica económica.** Que mas empresas ingresen al circulo de compras publicas permite que no solo el mercado se dinamice, sino que además genere competencia entre las mismas, y por ende mejoras en la provisión de bienes y servicios.

⁷ <https://energiminas.com/2024/02/08/la-acertada-apuesta-de-hudbay-por-las-empresas-comunales/>

⁸ <https://andina.pe/agencia/noticia-perumin-empresas-comunales-facturarian-s-1000-millones-al-cierre-del-2023-956749.aspx>

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa no busca generar un marco especial para las empresas comunales. Lo que busca es que puedan participar en la provisión de bienes y servicios hacia el estado, como ya lo vienen haciendo con muchas empresas privadas, en igualdad de condiciones.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 10. Reducción de la pobreza

- (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo;
- (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito

Política 17. Afirmación de la economía social de mercado

- (c) estimulará la inversión privada
- (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio.
- (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

- (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;
- (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.

Política 23: Política de desarrollo agrario y rural

- (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios